

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"

CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS

j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, noviembre 03 de 2021. A despacho del señor Juez la presente demanda radicada el día 25 de octubre de 2021.

ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ

Secretario

IFN-431

2021-00193-00

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Riosucio, Caldas, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

La demanda de Divorcio instaurada de mutuo acuerdo por los señores ANA LUCÍA VINASCO UCHIMA Y LUIS GONZAGA HERNÁNDEZ, por conducto de apoderado de oficio nombrado en beneficio de amparo de pobreza otorgado a la Sra. ANA LUCÍA VINASCO UCHIMA, reúne todos los requisitos legales para darle el trámite procesal que corresponde (arts. 82, 84-1 y 89, inc. 2º del C.G.P.). Por tanto, se admitirá la misma por tener competencia este funcionario para conocer del referido asunto (num. 15 del art. 22 ídem).

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Riosucio, Caldas,

RESUELVE:

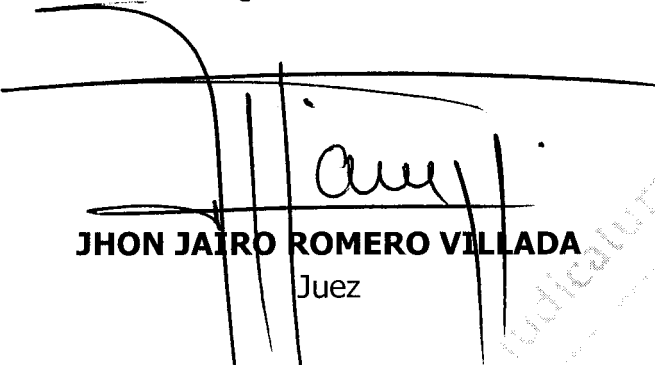
PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio instaurada de mutuo acuerdo por los señores ANA LUCÍA VINASCO UCHIMA Y LUIS GONZAGA HERNÁNDEZ, por conducto de apoderado de oficio nombrado en beneficio de amparo de pobreza otorgado a la Sra. ANA LUCÍA VINASCO UCHIMA.

SEGUNDO: DARLE el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria de que tratan los artículos 577 a 580 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR notificarles este auto al Defensor de Familia y al Personero Municipal.

CUARTO: Como se encuentra a folio 3 vto. acuerdo de divorcio por mutuo consentimiento firmado por la Sra. ANA LUCÍA VINASCO UCHIMA y el Sr. LUIS GONZAGA HERNÁNDEZ, el Despacho extiende el beneficio al Sr. LUIS GONZAGA HERNÁNDEZ, para que se pueda tramitar la presente demanda de mutuo acuerdo, autorizando al profesional Dr. GABRIEL RICARDO DÍAZ JARAMILLO, portador de la tarjeta profesional número 307.382 del C. S. de la Judicatura, para que represente en este asunto a ambos cónyuges en calidad de abogado de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA RIOSUCIO-CALDAS
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO _____ DEL _____ DE _____ DE 2021
ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ Secretario